

**Resolución número 720.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 15:52 horas del 24 de noviembre de 2023.

## RESULTANDO

Que el día 06 de noviembre de 2023, el señor Allen Martín Vargas Rodríguez, en su condición de Presidente propietario del partido Palmares Primero, solicitó autorización para celebrar un desfile el día domingo 28 de enero de 2024, de las 15:00 horas a las 18:00 horas, en Alajuela, en Palmares, en el distrito administrativo y electoral Palmares, *“Inicio del desfile frente al Hogarcito en Buenos Aires pasando por el costado este de la Plaza de Buenos Aires. Posteriormente nos dirigimos hacia la esquina del Estadio de Palmares, dirigiéndonos hacia Esquipulas, ingresando al Proyecto Santo Cristo. Nos devolvemos hacia Calle Chanceros continuando hacia la Cocaleca y dirigiéndonos hacia el centro de Zaragoza, pasando por el costado este del parque de Zaragoza y bordeándolo para después virar en la esquina del Bar La Lira hacia el Rincón, pasando frente al restaurante Las Tejas y continuando hacia el Rincón dirigiéndonos hasta El Mirador en los altos de Calle Vázquez, continuando el recorrido hacia la intersección de la Plaza del Rincón para posteriormente dirigirnos hacia Calle Vargas, tomando después hacia La Granja pasando frente a la entrada principal de la Urbanización Palma Real. Continuamos hacia La Granja y giramos 100 metros antes del Bar Ruta 1 hacia Calle Brujos para después bordear la plaza de la recta en sus costados oeste y sur y recorrer la recta de Palmares dirigiéndonos hacia el Centro de Palmares para su finalización en el Barrio Santa Fe”*, según consecutivo número 980.

**Se resuelve:**, con fundamento en el artículo 7 inciso f) y parte final, del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada, en el siguiente aspecto: **Indicar expresa y claramente el punto de cierre de la referida actividad**, toda vez que la indicación dada, es indeterminada frente a la necesidad de esta Administración Electoral de saber, con certeza, cuál es el punto de finalización exacto y preciso. Se requiere, en ese tanto, la indicación referenciada y explícita del punto de llegada, de modo tal que no quepa duda alguna sobre el contenido de dicha descripción. Lo anterior con fundamento en los artículos 7 inciso e) y 8, ambos del ya citado reglamento 7-2013.

Para ello, se recuerda aquí que el inciso e) del artículo 137 del Código Electoral dispone lo siguiente:

### **“ARTÍCULO 137.- Actividades en sitios públicos**

*Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE y de conformidad con las siguientes disposiciones:*

(...)

*e) Asimismo, no podrán reunirse en puentes, intersecciones de vías públicas ni frente a templos religiosos, estaciones de bomberos o de la Cruz Roja, o a menos de doscientos metros de los hospitales o las dependencias de la autoridad de policía, ni de centros educativos cuyas funciones normales puedan resultar perjudicadas”.*

Lo anterior con el fin de que, además de lo indicado, se evite finalmente confirmar una ubicación de finalización de este desfile que entraría en conflicto con los lugares que, expresamente, la legislación electoral arriba citada, y el criterio jurisprudencial vinculante del TSE, establecen como no permitidos para la realización de este tipo de actividad. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Notifíquese.

f. Johanna Vargas  
Asistente  
Programa Electoral PASP  
Tribunal Supremo de Elecciones



RGM